



CONTRATO DE CONCESIÓN CON/ADQ/005/2026 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y, POR LA OTRA, LA C. MARÍA CRISTINA RUÍZ LAGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNIVERSIDAD", QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2016 Y PUBLICADO EN EL ALCANCE UNO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2016.

I.2 QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENIENDO COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EL SIGUIENTE: UTS-970701-HT4.

I.3 EL ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XII, DEL DECRETO ARRIBA CITADO, ADEMÁS DE CONTAR CON EL NOMBRAMIENTO QUE FUE OTORGADO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.

I.4 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO A TRAVÉS DEL ACTO DE FALLO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 2/2025 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PAPELERÍA, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2025.

I.5 SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-TAMPICO, KM. 100 TRAMO PACHUCA-HUEJUTLA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 43200.

II. DE "LA CONCESIONARIA", QUE:

II.1 ES UNA PERSONA FÍSICA, QUE CUENTA CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA NECESARIA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS ESTIPULACIONES.

[Redacted area]

II.3 SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES EL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO EN GENERAL

[Redacted area]

Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense
Carr. México-Tampico km 100, Tramo Pachuca-Huejutla,
Zacualtípán de Ángeles, Hgo., C. P. 43200.
Tel: 774 742 1121, 742 0123 y 742 0468
<http://www.utsh.edu.mx>
rectoria@utsh.edu.mx

M. Cristina Ruiz Lagos

Eliminado dos párrafos, uno de dos renglones y uno de cuatro renglones en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo XI, Sección I numeral Quinceagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: RFC y domicilio particular.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 QUE, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES.

III.2 QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, LA QUE NO LES HA SIDO REVOCADA NI EN FORMA ALGUNA MODIFICADA, LO QUE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD" LE OTORGA UN ESPACIO SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO A "LA CONCESIONARIA", PARA QUE ÉSTA A SU VEZ PRESTE EL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO AL ESTUDIANTADO, PERSONAL Y A CUALQUIER PERSONA QUE INGRESE A LA INSTITUCIÓN.

"LA CONCESIONARIA" DEBERÁ ATENDER EL ESTABLECIMIENTO DE MANERA FÍSICA Y PRESENTAR UN PADRÓN DE SUS TRABAJADORES QUE ATENDERÁN EL LOCAL DONDE SE VENDAN LOS PRODUCTOS DE PAPELERÍA, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN, DONDE SE SEÑALEN SUS DATOS GENERALES Y UNA CARTA RESPONSIVA DE LA CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR DENTRO DE "LA UNIVERSIDAD".

LA CONCESIÓN DEL ESPACIO QUE SERÁ UTILIZADO PARA EL FOTOCOPIADO NO REPRESENTA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL ESPACIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, LA POSESIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO EN EL HORARIO DE 8:00 A 19:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y LOS SÁBADOS DE 8:00 A 14:00 HORAS, Y NO SE PODRÁ SUSPENDER EL SERVICIO NINGÚN DÍA DEL CALENDARIO ESCOLAR, SALVO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. QUE SE SUSPENDAN CLASES EN "LA UNIVERSIDAD".
2. POR AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EXHIBIR UNA LISTA DE PRECIOS DEBIDAMENTE UBICADA A LA VISTA DE TODOS LOS CLIENTES, DEBIENDO PRESENTAR UNA COPIA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS CON EL CONSENTIMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE "LA UNIVERSIDAD", EL CUAL ACEPTARÁ, EN TODO O EN PARTE, SIEMPRE QUE LAS PROPUESTAS SEAN JUSTIFICADAS DE MANERA RAZONABLE, CONSIDERANDO UN INCREMENTO JUSTO QUE NO EXCEDA DE ACUERDO AL VALOR DE MERCADO COMERCIAL LOCAL O DE LA ZONA Y CONTEMPLANDO COMO UN APOYO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

CUARTA. - "LA UNIVERSIDAD" OTORGA LA FACULTAD A "LA CONCESIONARIA" PARA QUE VENDA EXCLUSIVAMENTE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTADO, NO PODRÁ VENDER O EXPENDER NINGÚN TIPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, CIGARRILLOS Y DEMÁS SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR LA LEY. DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A MANTENER EN CONDICIONES DE LIMPIEZA Y ORDEN EL ESPACIO QUE LE ES OTORGADO.

"LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ PERMITIR EL ACCESO DE PERSONAS AJENAS A SU PLANTILLA SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD."

QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, QUE INCLUYE PAPEL, CONSUMIBLES Y REFACCIONES Y COSTOS.

SEXTA. - "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PERMITIR EL ACCESO A "LA CONCESIONARIA", ASÍ COMO AL PERSONAL A SU CARGO Y A SUS PROVEEDORES, PARA QUE DESARROLLEN FUNCIONES PROPIAS DE SU TRABAJO DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR "LA UNIVERSIDAD", QUIENES POR NINGUNA RAZÓN PODRÁN PERMANECER EN SUS INSTALACIONES FUERA DE LOS DÍAS DE ACTIVIDADES ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" ENTREGARÁ A "LA UNIVERSIDAD" LA CANTIDAD DE 37.22 VECES DEL VALOR DE LA UMA, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$4,884.84 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CONCESIÓN, POR EL USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO DESIGNADO, QUE INCLUYE LUZ Y AGUA, CANTIDAD QUE DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS 05 (CINCO) DÍAS NATURALES DE CADA MES Y SERÁ PAGADA EN LA CAJA DE "LA UNIVERSIDAD", DEBIENDO RECIBIR COMPROBANTE DE DICHO PAGO. "LA FALTA DE PAGO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS CONSTITUIRÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA UNIVERSIDAD."

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A OTORGAR 1000 COPIAS MENSUALES A "LA UNIVERSIDAD" LAS CUALES SON INTRANSFERIBLES Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DE LAS ÁREAS AUTORIZADAS POR "LA UNIVERSIDAD". MEDIANTE EL VALE CORRESPONDIENTE FIRMADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

POR LO QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO "LA UNIVERSIDAD" NO CUBRIRÁ CANTIDAD ALGUNA POR COPIAS EXPEDIDAS AL PERSONAL.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" EN TODO MOMENTO DEBERÁ OBSERVAR Y CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UTSH.

DÉCIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A CUIDAR Y HACER BUEN USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA QUE UTILICE EN EL ESPACIO DESTINADO PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, DEBIENDO ANTE TODO SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE "LA UNIVERSIDAD" EN ESTA MATERIA.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO, Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, CORRERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUENTA DE "LA CONCESIONARIA", SIN QUE ÉSTOS PUEDAN SER CONSIDERADOS A CUENTA DE APORTACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, DETERIOROS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN AL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD" QUE SE PRODUZCA O RELACIONE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ ALTERAR O MODIFICAR EL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, SIN EMBARGO, PARA EL CASO DE QUE REQUIERA EFECTUAR INSTALACIONES FIJAS O PERMANENTES, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD" SU AUTORIZACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE LAS INSTALACIONES FIJAS O PERMANENTES EFECTUADAS POR "LA CONCESIONARIA", QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDAN SER RETIRADAS DEL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, ÉSTAS QUEDARÁN EN BENEFICIO DE "LA UNIVERSIDAD", SIN DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA.

DÉCIMA QUINTA. - A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS POSTERIORES, A RETIRAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE HAYA INSTALADO EN EL ESPACIO OTORGADO Y QUE SEA PROPIEDAD DE "LA CONCESIONARIA", EN CASO CONTRARIO PAGARÁ UNA PENA CONVENCIONAL Y CONSISTENTE EN \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA DÍA DE RETRASO.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ COLOCAR NINGÚN TIPO DE ANUNCIO PUBLICITARIO NO RELACIONADO CON EL SERVICIO QUE PRESTA EN EL ESPACIO OTORGADO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ EN TODO TIEMPO Y MOMENTO EL DERECHO DE INSPECCIONAR EL ESTADO FÍSICO, DE USO Y FUNCIONAMIENTO EN QUE SE ENCUENTRE EL ESPACIO QUE HA SIDO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO.

DÉCIMA OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD A CUMPLIR, INCLUIDO SU PERSONAL, TODAS Y CADA UNA DE LA NORMATIVIDAD EXTERNA E INTERNA, QUE LE SEAN APLICABLES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO.

DÉCIMA NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" Y SU PERSONAL POR NINGÚN MOTIVO NI BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA FOTOCOPIARÁN LIBROS COMPLETOS, EN CASO CONTRARIO ESTARÁN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

VIGÉSIMA. - "LA CONCESIONARIA" ES LA ÚNICA RESPONSABLE CON SU PERSONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, FISCAL O ADMINISTRATIVA, POR LO QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO LIBERA DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD A "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" MANIFIESTA QUE, EN LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, NO EXISTE NI EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE "LA UNIVERSIDAD" Y EL PERSONAL QUE CONTRATE O AL QUE LE ENCOMIENDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, Y LIBERA DESDE ESTE MOMENTO A "LA UNIVERSIDAD" DE TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA SURGIR CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE CELEBRA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" SE COMPROMETE A QUE EN CASO DE DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE "LA UNIVERSIDAD" POR ALGUNO DE SUS TRABAJADORES DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS, ÉSTA SE OBLIGA A SACARLA A SALVO Y EN PAZ, DEBIENDO PAGAR LO QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESTABLEZCAN Y LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN A "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA TERCERA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE COMO CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONCESIONARIA", ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS SIGUIENTES:

- A). EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS DE "LA UNIVERSIDAD";
- B). EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA APORTACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO;
- C). INCURRIR EN VIOLACIONES A LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES;
- D). NO LIBERAR Y DEJAR A SALVO A "LA UNIVERSIDAD" DE CUALQUIER CONFLICTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL O CIVIL Y/O CUALQUIER OTRO QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA O MÁS CAUSAS DE RESCISIÓN, "LA UNIVERSIDAD" REALIZARÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A "LA CONCESIONARIA" LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN, POR LO QUE ÉSTA DEBERÁ DE HACER ENTREGA DEL ESPACIO PRESTADO Y EL MOBILIARIO PROPIEDAD DE "LA UNIVERSIDAD" QUE SE ENCUENTRE EN ÉL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE "LA CONCESIONARIA" SEA NOTIFICADA.

VIGÉSIMA CUARTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE COMO CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLAS, LAS SIGUIENTES:

- A). EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO;
- B). LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE "LA CONCESIONARIA"; Y
- C). EL CIERRE PARCIAL O DEFINITIVO DE "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE EN CASO DE QUE CONCURRA ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO, "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON TAL MOTIVO SE CAUSAREN A "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA SEXTA. - CUALQUIERA DE "LAS PARTES" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DATOS PERSONALES QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE "LA CONCESIONARIA" SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. – "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES DEL 01 DE ENERO DE 2026 CONCLUYENDO EL 31 DE ENERO DE 2026 Y SERÁ PRORROGABLE HASTA POR UN MES, SIEMPRE Y CUANDO EL RESULTADO DE EVALUACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UTSH SEAN FAVORABLES.

VIGÉSIMA NOVENA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN ÉL, "LAS PARTES" SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS Y APLICABLES.

TRIGÉSIMA. - "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN ZACUALTIPÁN DE LOS ÁNGELES, HGO, EL 01 DE ENERO DE 2026.

POR "LA UNIVERSIDAD"



ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS
RECTOR DE LA UTSH

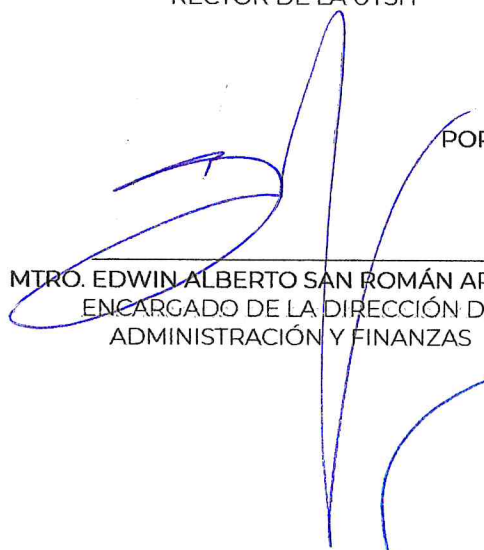
POR "LA CONCESIONARIA"



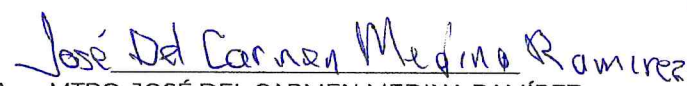
C. MARÍA CRISTINA RUÍZ LAGOS

TESTIGOS

POR "LA UNIVERSIDAD"

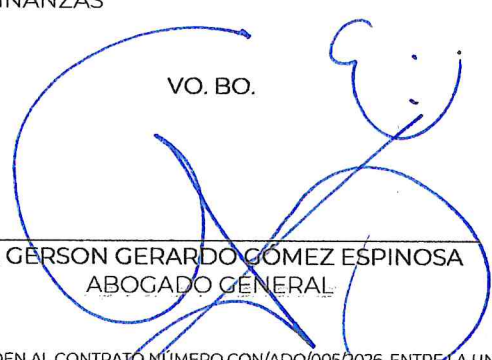


MTRO. EDWIN ALBERTO SAN ROMÁN ARTEAGA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MTRO. JOSÉ DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ
DIRECTOR ACADÉMICO

VO. BO.



LIC. GERSON GERARDO GÓMEZ ESPINOSA
ABOGADO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CON/ADO/005/2026, ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y "LA CONCESIONARIA" C. MARÍA CRISTINA RUÍZ LAGOS, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2026 Y SON LAS QUE UTILIZAN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.